



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

h"")

Expediente número 370/97

Viedma, 3 de julio de 1997.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181, inciso 6) de la Constitución de la provincia de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa número 9/97, por el cual se prorroga hasta el día 1° de setiembre de 1997 el plazo previsto en el artículo 12 del anexo a la ley número 3007, que fuera modificado por la ley número 3021 y ampliado hasta el 1° de julio de 1997 mediante la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 3/97, estableciendo asimismo que la autoridad de aplicación determinará el plazo dentro del cual los deudores deberán perfeccionar la instrumentación de los respectivos acuerdos de pago y refinanciación.

Si otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de junio de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo VERANI, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Hacienda, contador José Luis RODRIGUEZ; de Economía y a cargo del despacho de del Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, doctor Horacio Yamandú Jouliá y el Secretario General de la Gobernación, don Jorge José ACEBEDO, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia ingeniero Bautista MENDIOROZ y al señor fiscal de Estado, doctor Roberto VIÑUELA.

El señor gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial) por el cual se prorroga hasta el 1° de setiembre de 1997 el plazo previsto en el artículo 12 del anexo a la ley número 3007, que fuera modificado por la ley número 3021 y ampliado hasta el 1° de julio de 1997 mediante la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 3/97, estableciendo asimismo que la autoridad de aplicación determinará el plazo dentro del cual los deudores deberán perfeccionar la instrumentación de los respectivos acuerdos de pago y refinanciación.

Acto seguido, se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma "ut supra" mencionada.

MENSAJE del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo VERANI, con motivo de la sanción del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

decreto-ley número 9/97, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se prorroga hasta el 1° de setiembre de 1997 el plazo previsto en el artículo 12 del anexo a la ley número 3007, que fuera modificado por la ley número 3021 y ampliado hasta el 1° de julio de 1997 mediante la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 3/97, estableciendo asimismo que la autoridad de aplicación determinará el plazo dentro del cual los deudores deberán perfeccionar la instrumentación de los respectivos acuerdos de pago y refinanciación.

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Viedma, 30 de junio de 1997.

VISTO: La ley número 3007, su modificatoria, ley número 3021 y el decreto de naturaleza legislativa número 3/97, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la ley número 3007 se fijó en la provincia un régimen general para el cobro y la refinanciación de la cartera de préstamos otorgados por el ex Banco de la Provincia de Río Negro y que en razón de lo normado por el artículo 2° de la ley número 2901 y por el artículo 25 de la ley número 2929, fuera oportunamente transferida al Estado provincial;

Que por el artículo 12 del anexo a la ley número 3007 (modificado por el artículo 1° de la ley número 3021 y por el artículo 1° del decreto de naturaleza legislativa número 3/97) se estableció como requisito indispensable para el acogimiento al régimen de refinanciación, que los deudores adhieran al mismo y suscriban la documentación que establezca la autoridad de aplicación, antes del día 1° de julio de 1997, plazo éste próximo a vencerse;

Que la cantidad, complejidad y diversidad de casos que componen la mencionada cartera, han tornado insuficientes los distintos plazos fijados para su tratamiento y resolución, atentando contra el objetivo de maximizar el recupero de tales créditos tenido en cuenta al sancionarse el régimen y que por lo tanto compone el espíritu mismo de la norma en cuestión;

Que la referida complejidad y variedad de casos ha llevado a distintas entidades representativas del quehacer económico provincial a realizar distintos planteos, solicitando en general una nueva prórroga para adherir al régimen descripto;

Que por tal motivo resulta necesario disponer una



Legislatura de la Provincia de Río Negro

nueva ampliación del plazo para adherir al régimen, delegando en la autoridad de aplicación la determinación de la documentación a suscribir dentro del nuevo plazo y del lapso posterior dentro del cual deberán completar su instrumentación;

Que en consecuencia, ante la proximidad de la fecha de vencimiento del plazo referido y ante la necesidad de ampliarlo por las razones aquí expuestas, en procura de dar continuidad a la operatoria prevista en la ley número 3007 y sus modificatorias, resultan valederas y fundadas en esta instancia, las causales de necesidad y urgencia que habilitan al Poder Ejecutivo a recurrir a la vía de excepción del dictado de un decreto de naturaleza legislativa, brindando solución a la cuestión planteada;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor fiscal de Estado.

Por ello:

Doctor Pablo Verani,
gobernador; ingeniero
Bautista Mendioroz,
vicegobernador; doctor
Horacio Yamandú Jouliá,
ministro de Economía a/c de
Gobierno, Trabajo y Asuntos
Sociales; contador José Luis
Rodríguez, ministro de
Hacienda; doctor Roberto
Viñuela, fiscal de Estado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 9/97 de fecha 30 de junio de 1997, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 12 del Anexo a la ley n° 3021 y por el decreto de naturaleza legislativa n° 3/97, por el siguiente:

"Artículo 12.- Para acogerse a los beneficios del presente régimen, los deudores consignados en el artículo 1°, deberán adherir al mismo y suscribir antes del 1° de setiembre de 1997 la documentación que establezca la autoridad de aplicación, quien asimismo determinará el plazo dentro del cual los deudores deberán perfeccionar la instrumentación de los respectivos acuerdos de pago y refinanciación.

"Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación.

"Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

"Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura provincial, y al señor Fiscal de Estado.

"Artículo 5°.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.